Núm. 3239
Fecha 26 de junio de 1981 Hora 4:
Aprobado:
Secretario de Estado
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA REGIR LA COMPRA DE CAFE LOCAL POR LA ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA

Artículo I - Introducción

La Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola, creada por la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977, según enmendada, consolida las funciones de servicios, ayudas económicas, ayudas técnicas, subsidios y otros incentivos en una sola agencia para facilitar y hacer más accesible al agricultor el patrocinio de estas actividades que han sido diseñadas para fomentar la eficiencia productiva agrícola y para desarrollar los recursos económicos de capital, tierra, gerencia y operación a un máximo.

Dentro de esta agencia quedan ubicadas las actividades que propician el desarrollo de la Industria Cafetalera.

El café es hoy uno de los principales productos agrícolas de Puerto Rico. Se emplea un gran número de trabajadores en todas sus fases y utiliza terrenos que por su topografía resultan difíciles para desarrollar otras empresas.

La producción declinó durante los últimos años a niveles alarmantes y no fue hasta el año 1978 que comenzó a recuperar su importancia económica. Además de los bajos niveles de producción se deterioró la calidad del producto que en años anteriores se consideraba como el mejor café del mundo.

La Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola a través del Programa de Compra Venta de Café lleva a cabo la operación de compra a nivel del agricultor. Luego de pilarlo lo vende al torrefactor para que éste a su vez lo haga llegar al consumidor una vez tostado y elaborado.

Para cumplir los requisitos de precio y mantener un patrón de calidad en este producto, se promulgan las siguientes normas:

Artículo II - Definición y Términos

Para los efectos de este reglamento los siguientes términos significarán lo que a continuación se indica:

A- Administración - La Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola

B- Administrador - El Administrador de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola

C- Café - Café producido en Puerto Rico

D- Café Pergamino Seco - Café en cáscara seco con un contenido no mayor de 13% de humedad y de 2-4-% de granos negros. Su rendimiento base pilado debe ser de 30% aproximadamente. Estará libre de mal olor u olor extraño y no tendrá mezcla de otros tipos.

E- Café Collor - Café en uva seco con un contenido no mayor de 13% de humedad y de 8-13% de granos negros. Su rendimiento base pilado debe ser de 60% aproximadamente. Estará libre de mal olor u olor extraño y no tendrá mezcla de Robusta o Excelsa o calidades inferiores.

F- Café Robusta y Excelsa Pilado - Café de esas variedades pilado con un contenido no mayor de 13% de humedad. El grano será entero de buen color, libre de mal olor u olor extraño y no más de 8% de granos negros.

Artículo III - Elegibilidad

Será elegible para vender café a la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola toda persona natural o jurídica que produzca café en Puerto Rico para consumo local incluyendo cualquier agencia, instrumentalidad o corporación.

Artículo IV - Precio de Compra

El Reglamento Número VI del 26 de noviembre de 1976 fijó los precios de compra en base pilado para café Pergamino Seco, Café Collor y Café Robusta y Excelsa, según se detalla en adelante:

A- Café Pergamino Seco

a) El precio de compra será de $176.00 por quintal base pilado con un rendimiento de 80% y con un contenido no mayor de 2% de granos negros.

b) Se comprará café con un contenido hasta 4% de granos negros y un rendimiento menor del 80% haciendo los descuentos necesarios.

c) Se comprará café con un rendimiento mayor del 80% y un contenido no mayor del 4% de granos negros y se pagará en base a dicho rendimiento.

B- Café Collor

a) El precio de compra será de $167.50 por quintal base pilado con un rendimiento de 60% y con un contenido no mayor de 10% de granos negros.

b) Se comprará café con un contenido hasta el 13% de granos negros y un rendimiento menor del 60% haciendo los descuentos necesarios.

c) Se comprará café con un rendimiento mayor del 60% y un contenido no mayor del 13% de granos negros y se pagará en base a dicho rendimiento.

C- Café Robusta y Excelsa Pilado

a) El precio de compra será de $160.00 por quintal pilado.

Articulo V - Determinación de Precio por Rendimiento

Para determinar el precio de compra se harán pruebas de muestras de 20 onzas ó 1 1/4 libras de café Pergamino Seco y/o Collor, para determinar el porciento de humedad, el número de granos negros y el rendimiento.

Se usarán las siguientes tablas para determinar precio a pagar.

TABLAS DE RENDIMIENTO Y EQUIVALENCIAS EN DINERO

A- Café Pergamino Seco

Peso Muestra después de pilado	Tolerancia de granos negros	Clasificacion por Rendimiento	Precio por Quintal a Pagar
16 1/2 onzas	2% ó 54 granos	83%	$ 146.08
16 1/2 onzas	4% ó 109 granos	82%	144.32
16 1/4 onzas	2% ó 54 granos	81%	142.56
16 onzas	2% ó 54 granos	80%	140.80
16 onzas	4% ó 109 granos	79%	139.04
15 1/2 onzas	2% ó 54 granos	78%	137.28
15 1/2 onzas	4% ó 109 granos	77%	135.52
15 onzas	2% ó 54 granos	76%	133.76
15 onzas	4% ó 109 granos	75%	132.00

B- Café Collor

Peso Muestra después de pilado	Tolerancia de granos negros	Clasificación por Rendimiento	Precio por quintal a pagar
12 1/2 onzas	8-10% ó 213 granos	62%	$ 103.85
12 1/2 Onzas	11-13% ó 275 granos	61%	102.18
12 onzas	8-10% ó 204 granos	60%	100.50
12 onzas	11-13% ó 264 granos	59%	98.82
11 1/2 onzas	8-10% ó 196 granos	58%	97.15
11 1/2 onzas	11-13% ó 253 granos	57%	95.47
11 onzas	8-10% ó 187 granos	56%	93.80

Artículo VI - Disposiciones Generales

1) Este reglamento comenzará a regir a los 30 días de haber sido radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico y continuará vigente hasta tanto el Secretario de Agricultura lo derogue.

2) Toda persona, agencia, instrumentalidad o corporación que interese vender café a A.F.D.A., deberá solicitar un turno con anticipación y entregar el producto direc-

tamente al centro que le corresponda.

3) Deberá presentar una muestra del café que va a vender.

4) El Café deberá estar limpio, bien lavado, seco y libre de materia extraña.

5) El comprador hará pruebas del café de cada vendedor. Este deberá ser similar a la muestra que presentó anteriormente.

6) No se aceptará café húmedo verde, falto de color; café con mal olor u olor extraño ni café mezclado (mas de un tipo).

Artículo VII - Derogación

Se deroga cualquier reglamento anterior que sobre este asunto esté vigente.

Artículo VIII - Autoridad Legal y Vigencia

Estas normas las promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977, según enmendada.

Las mismas comenzarán a regir a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de junio de 1981.

Gorgonio Barbosa
Secretario de Agricultura Interino